

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divisorio Rad. 110014003053201500663

Visto informe secretarial, se resolverá recurso de reposición presentado contra el numeral 3° del auto de fecha 2 de septiembre de 2022, mediante el cual el despacho se abstuvo de efectuar pronunciamiento alguno sobre la existencia de proceso de pertenencia, así como del reconocimiento de mejoras.

Fundamentos Del Recurso

Centra el recurrente su inconformidad en que, las manifestaciones realizadas frente a las mejoras y proceso de pertenencia no son ningún tipo de solicitud por lo cual no da lugar a pronunciarse sobre las mismas, son solo apreciaciones.

Surtido el traslado conforme el artículo 319 del Código General del Proceso, la parte pasiva guardo silencio.

Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que no le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

A ítem 46 la apoderada de la parte demandada señala: “entero al honorable despacho que existe proceso de pertenencia que se adelanta en otro juzgado que presuntamente demuestra que a los demandantes no les asiste derecho aquí alegado (...)”; sumado a lo anterior a ítem 48 reposa solicitud de la parte pasiva en la cual hace la siguiente petición: “mediante el presente escrito solicito respetuosamente se tenga en cuenta las mejoras que relación a mi poderdante para la adquisición del inmueble objeto de litigio (...)”.

Conforme a lo anterior, en las consideraciones del auto objeto de recurso se señaló que se carecía de competencia para efectuar pronunciamiento alguno respecto a la existencia de un proceso de pertenencia y frente al reconocimiento de mejoras. Si bien el señalamiento de la existencia de un proceso de pertenencia es una mera apreciación de la apoderada como ella lo indica, que el despacho se abstenga de emitir pronunciamiento en ningún hace un pronunciamiento de fondo, de igual manera, es de destacar que la solicitud de mejoras de manera expresa si es una petición, y como quiera que las oposiciones y el reconcomiendo de mejoras deben ser presentados en la oportunidad procesal pertinente, etapa superada en el presente asunto, no se efectuó pronunciamiento alguno. Lo dicho así, es suficiente para mantener la decisión atacada por esta vía, por estar ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., adopta la siguiente,

Resuelve:

Primero: Mantener el auto censurado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese (2),



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 194 fijado en el Portal Web
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 18 - noviembre - 2022
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria